



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 006 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 24 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Legal N° 060-2017-GRJ/OAJ, de fecha 20 de enero de 2017, Reporte N° 008-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 16 de enero de 2017, Recurso de Apelación interpuesto por el señor Percy Rodrigo Lara Schwartz contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 008-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 10 enero de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesta por el señor Percy Rodrigo Lara Schwartz contra la Resolución Directoral Regional Agricultura N° 340-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 21 de diciembre de 2016;

Que, el señor Percy Rodrigo Lara Schwartz interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de diciembre de 2016 manifestando lo siguiente: La resolución impugnada es nula de pleno derecho, por cuanto no se ha tomado en consideración que su persona fue reincorporado por mandato judicial, en el mes de junio de 2014, es así que la Dirección Agraria de Junín a la fecha antes de su cese laboral y que luego fue materia de reincorporación posteriormente, se le había conferido el cargo de promotor de Cadenas Productivas Vacuno y Leche; sin embargo a la fecha que fue reincorporado en este cargo, ya no existe, siendo que ahora se denomina Gestores de Negocios, hecho que su persona viene desempeñando como tal desde el mes de marzo del 2015, cuando fue rotado de la Agencia Agraria de Yauli- la Oroya mediante Carta N° 152-2015-GRJ-DRA-OA/UP, a la Agencia Agraria de Jauja, desempeñado actualmente en dicho cargo con el haber mensual que no corresponde, a viva cuenta se me debe de adecuar el pago de mis haberes mensuales que corresponda en el cargo que vengo desempeñándose como Gestor de Negocios, toda vez que cumplo con todas las funciones y atribuciones. Asimismo la Resolución materia de Impugnación también deviene en nulo toda vez que no se está valorando los medios probatorios que ha adjuntando inicialmente en su pedido, como son los diferentes Memorándums Múltiples (Memorándum Mult. N° 0354-2016,20-2016, 021-2016, 019-2016,020-2016,085-2016,018-2016,015-2016,030-2016-DAAJ-DRA/J entre otros); donde se

GRDE	
DOC. N°	1885392
EXP N°	1269606



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



le señala como Gestor de Negocios y cumple funciones del mismo, lo cual en aplicación al principio de la primacía de la realidad laboral, se debe adecuar su remuneración mensual conforme al cargo actual que desempeña; hecho que no se está realizando a la fecha, causándole un perjuicio económico y moral, que debe de ser subsanado por su representada, toda que se está transgrediendo principios laborales constitucionales y universales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de diciembre de 2016, en su artículo primero declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Percy Rodrigo Lara Schwartz en contra la Resolución Regional de Agricultura N° 180-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de julio de 2016, por no cumplir con el requisito de presentar prueba nueva; así también, el escrito presentado no suscrito por un abogado, incumpliendo el artículo 208° y 211 de la Ley N° 27444 –Ley General de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución N° 18 de fecha 21 de octubre 2014- Exp. N° 00539-2011-0-1501-JR.LA-01 resuelve: “ (...) Que la demandada ha cumplido con reponer al administrado en el cargo que desempeña al momento de su cese, es decir en un cargo de igual nivel o categoría en la agencia Agraria Yauli, la misma que fue aceptada por el demandante. En ese sentido la demanda habría dado cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de vista; en consecuencia se resuelve; sin objeto a pronunciarse sobre la observación al cumplimiento de la sentencia. Por otro lado Mediante Resolución N° 21 de fecha 20 de enero 2015(auto de vista N° 075-2015 se resuelve:” confirmaron la Resolución N° 18 de fecha 21 de octubre 2014, que resuelve sin objeto a pronunciarse sobre la observación al cumplimiento de la sentencia;

Que, mediante el Reporte N° 045-2016.GRJ-DRA-OA-UP/ CAREM de fecha 05 de mayo de 2016 elaborado por el responsable del área de remuneraciones y pensiones, la mismas que informa la incorporación del señor Percy Rodrigo Lara Schwartz a planilla de sueldos a partir del 16 de junio de 2014, con cargo de Promotor de Cadena Productivas en la Agencia Agraria Yauli la Oroya, con la misma remuneración que venía percibiendo en el momento de su cese;

Que, lo prescrito por el inc. del artículo 139° de la Constitución Política del Perú la misma que señala “ninguna autoridad pueda avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones..., no cortar procedimiento en trámite”;

Que, en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Ninguna autoridad,



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, con Resolución N° 12° (Sentencia de Vista N° 56-2014) de fecha 14 de enero de 2014, la misma que "revocaron la sentencia contenida en la Resolución número ocho (...), 2) MODIFICÁNDOLA se declare FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Percy Rodrigo Lara Schwartz en contra de la Dirección Regional de Agricultura Junín; en consecuencia ordena que la demanda reponga al demandante en su condición de contratado en el cargo que desempeñaba al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría". Asimismo mediante Acta de Reposición de fecha 12 de junio de 2014, se da cumplimiento al mandato judicial Reponiéndole al administrado en el cargo de Promotor de Cadenas Productivas Vacuno Leche de la Agencia Agraria Yauli de la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme se encuentra indicado en la Resolución, considerando el mismo monto remunerativo, debiendo para su efecto, constituirse el día 16 del presente ante la Agencia Agraria de Yauli;

Que, por lo que se advierte que la relación laboral que ostenta el administrado para con la Dirección Regional de Agricultura Junín, esta se encuentra supeditado a lo ordenado por mandato judicial, la misma que se dio cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 056-2014, por lo que dicha pretensión de pago de remuneración como Gestor de Negocios no puede ser atendida, por cuanto se estaría cometiendo un avocamiento indebido a lo ordenado por mandato judicial;

Por los considerandos expuestos, el principio de tantum appellatum quantum devolutum, en aplicación del inciso 217.1 del artículo 217 y el inciso 202.1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos, se determina que el recurso de apelación debe ser declarada fundada en parte;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Percy Rodrigo Lara Schwartz contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 340-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de diciembre 2016, por los considerandos debidamente expuestos en la presente resolución.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



**ARTICULO SEGUNDO.-** El Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, por esta única vez amoneste verbalmente a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, por no ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 209° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Econ. **Walter Angulo Mera**  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 24 ENE 2017

Abog. **Antonieta Vidalón Robles**  
SECRETARIA GENERAL